



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Relación de las denuncias tramitadas con su estado actual  
del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo  
2014 -2017**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTOR:**

**Br. Luis Enrique León Huilca**

**ASESOR:**

**Mg. Roger Habraham Tapia Trujillo**

**SECCIÓN**

Derecho

**LÍNEA DE INVESTIGACION:**

Derecho Procesal Penal

**PERÚ – 2018**

## PÁGINA DEL JURADO

---

Dr. Adni Jehú Inocente Bonilla  
Presidente

---

Mg. Rusvelth Paima Paredes  
Secretario

---

Mg. Roger Habraham Tapia Trujillo  
Vocal

### **Dedicatoria**

A mis padres por ser el motor que me impulsan e inculcan a seguir adelante con mis proyectos.

A mí amada amiga y esposa Edih Jenny, mis adorados e incondicionales hijos Katsumy y Zabdiel, por darme la alegría y el privilegio de ser padre y constituirse en el motivo de superación.

Luis León

## **Agradecimiento**

Al Dr. César Acuña Peralta, porque hizo posible el Programa de Maestría en la ciudad de Ucayali, lo cual ha permitido mejorar las capacidades científicas pedagógicas y administrativas del agente principal como de Maestro.

A la Mg. Sonia Grenwich, Coordinadora de la EPG de la UCV sede Pucallpa, por ofrecernos su apoyo incondicional, que hicieron que alcancemos una de nuestras metas más preciadas, la de ser magísteres en Derecho Penal y Procesal Penal.

A la Dr. Adni Jehú Inocente Bonilla a quién va nuestro agradecimiento muy sincero por el asesoramiento, consejo y experiencia impartida en todas las fases de la investigación, que ampliaron nuestro conocimiento en la investigación.

A la Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali a través de la persona del Fiscal Superior responsable del despacho por brindarme las facilidades de recolección de datos de las carpetas fiscales con los cuales pude tabular mis resultados.

A mis Co-Asesores Ing. M. Sc Ramón López Gonzales e Ing./Abog. David Ojanama Taminchi quienes me apoyaron con el desarrollo del presente trabajo para que de alguna manera contribuir el conocimiento del Derecho para las nuevas generaciones

Luis León

### **Declaración jurada**

Yo, Luis Enrique León Huilca, estudiante del Programa Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo, identificado, con DNI 42951611, con la tesis titulada: Relación de las denuncias tramitadas con su estado actual del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017 “

Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado, piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencia y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.

Atentamente,

Trujillo, Agosto de 2018



Luis Enrique León Huilca  
DNI N° 42951611

## **Presentación**

Señores miembros del Jurado, presento ante ustedes la Tesis titulada: "Relación de las denuncias tramitadas con su estado actual del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017", con la finalidad de determinar la relación de las denuncias tramitadas con el estado actual del delito de cohecho pasivo propio en el periodo 2014 -2017, en cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el Grado Académico de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal. Esperando cumplir con los requisitos de aprobación.

Luis León

**Índice**

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
<b>I. INTRODUCCION</b>	<b>11</b>
1.1 Realidad problemática	12
1.2 Trabajos previos	14
1.3 Teorías relacionadas al tema	21
1.4 Formulación del problema	37
1.5 Justificación del estudio	37
1.6 Hipótesis	38
1.7 Objetivos	39
<b>II. MÉTODO</b>	<b>40</b>
2.1 Diseño de investigación	41
2.2 Variables, operacionalización	41
2.3 Población y muestra	44
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	45
2.5 Métodos de análisis de datos	51
2.6 Aspectos éticos	51
<b>III. RESULTADOS</b>	<b>52</b>
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	<b>61</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>64</b>

<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>66</b>
<b>VII. REFERENCIAS</b>	<b>68</b>

## **ANEXOS**

1. Matriz de consistencia
2. Instrumentos
3. Data

## Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo la relación entre las denuncias tramitadas con el estado actual del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017.

La investigación es de tipo es correlacional descriptiva, presento método hipotético deductivo, su enfoque cuantitativo y diseño transversal correlacional, la muestra conformada por 42 denuncias tramitadas por la Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali. Para recoger los datos se utilizó las fichas de observación sistemáticas. Los datos fueron procesados a través del programa SPSS 20.

Los resultados generales nos demuestran que existe relación significativa entre las denuncias tramitadas con el estado actual del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017; puesto que se obtuvo una correlación de  $r$  Pearson = 0,835 y un  $p$  0,00 < 0,05.

Palabras clave:

Denuncias tramitadas y estado actual del delito de cohecho pasivo propio

## Abstract

The present research work has like objective the relation between the reports processed with the present condition of the passive own crime of bribery, Ucayali in the period 2014 - 2017.

Investigation belongs to guy it is correlacional descriptive, I present hypothetic deductive method, her quantitative focus and transverse design correlacional, the sample conformed by 42 reports processed by the People Specialized in Corrupción of Funcionarios of the Assessment District of Ucayali. In order to pick up data the systematic chips of observation were used. Data were defendants through the program SPSS 20.

The general results prove to us that there is significant relation between the reports processed with the present condition of the passive own crime of bribery, Ucayali in the period 2014 - 2017; Since Pearson obtained a correlation of r himself 0.835 and one p 0.00 0.05.

Passwords:

Processed reports and present-day state of the passive own crime of bribery

## **I. INTRODUCCION**

## 1.1 Realidad problemática

La corrupción y su impacto en la administración pública podemos expresar como aquellas formas de actividad ilegal mediante las cuales, sujetos que gestionan espacios de poder político y cuentan con capacidad de emitir decisiones de relevancia en el plano económico, prevaliéndose de esa posición, se apropian de una parte del beneficio correspondiente a quienes por su mediación contratan con la administración pública, los que, con ese coste como sobreprecio, obtienen a su vez un privilegio.

La corrupción si bien, ha sido enmarcada como delitos contra la administración pública en nuestro Código Penal Peruano y específicamente el delito de cohecho pasivo impropio tema a investigar se encuentra tipificado en el artículo 394, conforme observaremos el tipo legal textualmente señala lo siguiente: El primer supuesto “El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa”.

Según lo manifiesta Alejandro Ferreiros La corrupción es un fenómeno oculto, se habla de ella casi siempre en términos generales y casi nunca en relación con casos concretos, se dice que existe pero es impreciso en la definición, del qué, del dónde, del cómo. Junto al hecho de constituir un abuso del poder público en beneficio privado, el carácter soterrado y secreto constituyen los rasgos esenciales de la corrupción.

Un reporte de la Corte Suprema de Justicia precisó que existe una pérdida de US\$3.700 millones al año por actos ilícitos cometidos por los funcionarios públicos y que dicha cifra corresponde hasta diciembre del año pasado.

Según Xinhua, (2018) menciona que en el Perú se registra 27.020 denuncias por corrupción de funcionarios en todas las regiones de este país, hasta diciembre del año pasado, indicó un reporte de la Corte Suprema de Justicia.

Los datos estadísticos se hacen público en el marco del escándalo Odebrecht y el presunto pago de sobornos durante las gestiones de los ex presidentes Alejandro Toledo (2001-2005), Alan García (2005-2011) y Ollanta Humala (2011-2016).

Según los datos del diario oficial el peruano De acuerdo con el Registro Nacional de Condenas del poder judicial, el año 2015 los jueces sancionaron, de manera oportuna y eficaz, a 1,836 involucrados en actos de corrupción, mientras que de enero a junio del 2016 hicieron lo propio con otros 887,

Según el informe del diario oficial el peruano con fecha del 27 de febrero del 2018 La Región de Ucayali, se encuentra dentro del ranking de las regiones que acumulan los mayores casos de corrupción que de acuerdo a los datos presentados, de las 27.020 acusaciones de este tipo, Ucayali registra 244 casos. De esos casos presentados, hasta la fecha se desconoce cuántos terminaron en sentencia y qué relación existe entre el número de denuncias efectuadas entre los periodos 2014 al 2017, y cuál es el estado actual de estas denuncias, por estas premisas nos planteamos la siguiente interrogante de investigación.

## 1.2 Trabajos previos

### Internacionales

Abdeslam (2016), en su tesis titulada “El delito de cohecho. Regalo y adecuación social tras la nueva ley de transparencia” de la Universidad de Granada, de España y llega a la siguiente conclusión:

- Se hace necesario la creación de una ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno, ya que España era de los pocos países de Europa que no gozaba de un marco normativa que permite y otorgan derechos a los ciudadanos y a su vez impusiera obligaciones a las autoridades o funcionarios públicos en el desempeño de su actividad, era imprescindible una disposición legal, que fikara el margen de actuación o al menos lo limitara.

Lombana (2013), en su tesis titulada “La tipificación del tráfico de influencias y del cohecho en España y en Colombia como forma de prevención de la corrupción pública” de la Universidad de León, España y llegan a las siguientes conclusiones:

- El núcleo fundamental del injusto en el delito de cohecho reside en la obtención del «acuerdo injusto», momento en el que se conculca el principio de imparcialidad, sin embargo, la gravedad de este tipo de comportamiento ha conducido al legislador a adelantar las barreras de protección, para lo cual ha equiparado la efectiva obtención del acuerdo y su intento, que desde la perspectiva del bien jurídico propuesto integra una mera puesta en peligro
- Uno de los delitos que fue más modificado a través de la LO 5/2010 fue el cohecho, frente al cual se realizó un incremento relevante de las sanciones, adaptando el CP a la normativa del convenio penal sobre la corrupción de la Unión Europea y a otros instrumentos internacionales. Adicionalmente, la sistemática utilizada en todo el capítulo dedicado al cohecho fue claramente simplificada,

mejorándose la redacción y eliminándose la casuística Uno de los delitos que fue más modificado a través de la LO 5/2010 fue el cohecho, frente al cual se realizó un incremento relevante de las sanciones, adaptando el CP a la normativa del convenio penal sobre la corrupción de la Unión Europea y a otros instrumentos internacionales. Adicionalmente, la sistemática utilizada en todo el capítulo dedicado al cohecho fue claramente simplificada, mejorándose la redacción y eliminándose la casuística

Aguilar (2012), en su tesis titulada “Reformas respecto al delito de cohecho: Tentativa del delito y penas impuestas a los sujetos del tipo penal” de la Universidad del Azuay de Ecuador, y llegan a la siguiente conclusión:

- Se analizó el tipo penal actual y el proyecto del nuevo código penal actual y el proyecto del nuevo código penal integral en el caso práctico donde se apreció la manera directa de su efectividad de la norma.

Santis (2012), en su tesis titulada “El cohecho y la ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas” de la Universidad de Chile y llegan a las siguientes conclusiones:

- La corrupción como fenómeno se puede analizar desde distintos puntos de vistas, sociopolítico, psicológico, sociológico, ético-jurídico siendo su principal característica el abuso de las potestades públicas para satisfacer intereses privados por sobre los generales. Aun cuando es un fenómeno que se extiende en diversos ámbitos de la vida pública, donde tiene mayor interés y preocupación es en la Administración del Estado, debido a que se afecta la confianza de los ciudadanos, en cuanto al ejercicio de la función pública la cual debe tender a satisfacer los intereses generales asegurando las instituciones democráticas, garantizando la igualdad de derechos y oportunidades de los ciudadanos en diversas actividades,

fomentando el desarrollo y crecimiento económico y financiero del país.

- En el marco de los delitos contra Administración Pública aparece como figura central del fenómeno de la corrupción el delito de cohecho, definido por OLIVER como la “conducta activa o pasiva de un funcionario público destinada a recibir una retribución no debida en el ejercicio de su cargo, así como la conducta activa o pasiva de un particular destinada a dar a un funcionario público una retribución no debida en el ejercicio del cargo”<sup>86</sup>. El cohecho, delito de naturaleza unilateral en el cual se distinguen dos delitos autónomos - cohecho del funcionario público y del particular- sin embargo, en ambos el bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento que la Administración presta a los ciudadanos fundado en que los organismos públicos están al servicio del ciudadano y la función pública que debe ejercerse dentro los márgenes de legalidad, imparcialidad, eficiencia y transparencia debe ser correcta, pues la circunstancia de recibir o entregar un retribución no debida para el ejercicio de un cargo, anteponiendo los intereses particulares sobre los generales, dificulta la prestación del servicio y por ende, no se realiza correctamente.
- Consecuencia de estas modificaciones, hoy distinguimos en nuestra legislación el delito de cohecho de funcionario público y delito de cohecho de particular. Merecen especial consideración las figuras típicas de cohecho a funcionario público nacional y extranjero debido a que la comisión de estos delitos permite por primera vez que en el derecho nacional, que se atribuya responsabilidad penal a las personas jurídicas de derecho privado y a las empresas del Estado.

Rengel (2012), en su tesis titulada “Limitación del acceso al servicio público por causas de haber recibido sentencia condenatoria por delitos de peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito, señalado en la ley orgánica del

servicio público” de la Universidad Nacional de Loja, de Ecuador y llega a la siguiente conclusión:

- Entonces queda demostrado que la Constitución prohíbe la discriminación por pasado judicial y utiliza una interpretación universal, no específica, es decir, cualquiera que sea la naturaleza del pasado sin restricción alguna; no podrá limitarse sus derechos, entre ellos el acceso al trabajo en el sector público.

### **Nacionales**

Paytan (2018), en su tesis titulada “Vulneración del principio de ultima ratio, en las sentencias, en delitos de cohecho pasivo impropio de mínima cuantía – corte superior de justicia de Huancavelica - 2016” de la Universidad Nacional de Huancavelica, se utilizó la técnica de muestreo no probalístico y será tipo intencional, se trabaja con grupos constituidos. Las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, se emplea las técnicas de fichaje y, las respectivas encuestas, y llega a las siguientes conclusiones:

- Se logró conocer la vulneración del principio de “última ratio”, en las sentencias, en delitos de cohecho pasivo impropio teniendo una mínima cuantía, en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica todo esto por los instrumentos aplicados en la presente investigación en la unidad de anexos durante el año 2016.
- Mediante los resultados obtenidos se determinó por los encuestados que fueron jueces y abogados que existe vulneración del principio de última ratio en las sentencias emitidas por los jueces del Corte Superior de Justicia de Huancavelica, esto en relación a los delitos de cohecho pasivo impropio de mínima cuantía visualizada en los cuadros y gráficos estadísticos.
- La libertad del inculpado en la vulneración del principio de última ratio, en las sentencias, en delitos de cohecho pasivo impropio de mínima cuantía. La libertad del inculpado en la vulneración del principio de última ratio, en las sentencias, en delitos de cohecho pasivo impropio

de mínima cuantía. La detención contra el actor, en cuanto derecho subjetivo, garantiza que no se afecte indebidamente la libertad física de las personas.

- Se logró Identificar, qué las razones de los Jueces mediante el instrumento de recolección de datos de la Corte Superior de Huancavelica no consideran la cuantía en la vulneración del principio de “última ratio”, en las sentencias, en delitos de cohecho pasivo impropio de la mínima cuantía.

Huamani (2017), en su tesis titulada “El cohecho en la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios y el bien jurídico” de la Universidad de Huánuco, la muestra estuvo compuesta por 42 personas que hayan realizado denuncias sobre este tipo de delitos en el distrito judicial de Lima Metropolitana en el año 2016, se utilizó el cuestionario, una guía de análisis documental y una guía de observación y llega a las siguientes conclusiones:

- Se ha determinado la naturaleza unilateral del delito de cohecho se podría consumir con la mera solicitud por parte del funcionario.
- Los datos recopilados y la aplicación de la prueba de hipótesis contribuyeron a conocer si las características del delito de cohecho es un delito autónomo pues la conducta del particular y del funcionario público se sanciona de manera independiente.
- La contrastación de los datos correspondientes a la hipótesis se ha evaluado si el tráfico de influencias es el recto funcionamiento de la administración, obligada a satisfacer con objetividad los intereses generales.
- Se ha establecido la malversación de fondos es una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada.

Montes de Oca (2017), en su tesis titulada “La imoescriptibilidad de los delitos de corrupción” de la Universidad Nacional del Altiplano, Puno, y llega a las siguientes conclusiones:

- La prescripción de la acción penal es la institución jurídica que permite que el Estado renuncia a su poder coercitivo transcurrido un lapso de tiempo prolongado establecido en la ley, prescripción ordinaria y extraordinaria, su naturaleza es eminentemente material, y para el caso de delitos contra el patrimonio del Estado la prescripción se duplica. En Bolivia, Venezuela existe la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción.
- La corrupción en nuestro país es un fenómeno extendido. Existen dos tipos: la primera denominada como “menuda”, que afecta a los ciudadanos en su trato diario con el Estado, y un segundo tipo “corporativa”, que es aquella cometida en las más altas esferas del poder.
- La corrupción casi nunca fue investigada con probidad y eficacia. La justicia ha demostrado, una y otra vez, que no está preparada para enfrentar a poderosos ni a fenómenos de criminalidad compleja.
- La promulgación de la imprescriptibilidad reducirá de manera sustancial la comisión de los Delitos Contra la Administración Pública en nuestro país.

Osorio (2017), en su tesis titulada “El cohecho pasivo en la policía nacional del Perú, de la región policial Lima y el perjuicio cometido contra la administración pública” de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, Huánuco, la muestra conformada 120 personas que transitan diariamente por el centro de Lima, se utilizó una guía de encuesta y la entrevista y llega a las siguientes conclusiones:

- Las coimas de tránsito constituyen una modalidad de pequeña corrupción que involucra a efectivos de la PNP y conductores de tránsito. Sin embargo, los casos que se registran en la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC) se refieren

casi en su totalidad (tanto casos con procesos en giro como los que están en ejecución de sentencia) a los conductores infractores. Ello contrasta con la percepción ciudadana reflejada en la *VII Encuesta Nacional sobre Percepciones de Corrupción 2012*. Según esta encuesta, la alta probabilidad de que un policía sea sobornado por lo menos sugiere la existencia de una *cifra negra* en torno a la incidencia de esta modalidad de delito (coimas de tránsito) en Lima Metropolitana.

- En relación a las investigaciones y procesos penales por coimas de tránsito seguidos contra policías y conductores infractores, existen notorias diferencias en cuanto a niveles de dificultad en la prueba del delito, las formas de terminación de los procesos y el tipo de sanciones que en uno y otro caso impone la justicia penal. Tales diferencias advierten la necesidad de evaluar políticas anticorrupción que resulten más eficaces para la prevención, investigación y sanción de las conductas corruptivas. Ello tomando en cuenta, entre otras razones, el tipo de condenas impuestas a los conductores infractores; así como las dificultades probatorias y reducida posibilidad de sanción que caracteriza a los procesos penales seguidos contra policías de tránsito involucrados en estos delitos.
- Con relación a los efectivos de la PNP involucrados en coimas de tránsito, las dificultades probatorias para la verificación del hecho ilícito exigen la necesidad de generar medios de prueba convincentes para la efectiva y ejemplar sanción del delito
- Con la aprobación del D.L. 1291 y 1351, se pone en marcha un sistema anticorrupción para sancionar la conducta delictiva de la Policía Nacional, la misma que aun adolece de una política pública que refuerce dichas medidas

Farfán (2016), en su tesis titulada “Calidad de sentencias de la primera y segunda instancia sobre cohecho pasivo propio, en el expediente N° 0006-2013-

47-1201-JR-PE-01, del distrito judicial de Huánuco, 2016” de la Universidad Católica los Ángeles Chimbote, Piura, la muestra conformada por estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Cohecho Pasivo Propio, existentes en el expediente N° 0006-2013-47-1201-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco y llega a la siguiente conclusión:

- Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Cohecho Pasivo Propio, en el expediente N° 0006-2013-47-1201-JR-PE-01, del distrito Judicial de Huánuco – Huánuco 2016, fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

### **1.3 Teorías relacionadas al tema**

#### **1.3.1 Variable denuncias tramitadas**

##### **A. Definición de las denuncias tramitadas**

Las denuncias tramitadas es el acto procesal por el que cualquier persona, verbalmente o por escrito, ante el Ministerio Público (o ante la policía dependiente de él, en materia federal) relata hechos posiblemente constitutivos de delito perseguible oficiosamente. (Martinez, Martin y Avila 1994)

##### **B. Teoría de las denuncias tramitadas**

###### **PRINCIPIO DE INTERVENCION MINIMA DEL DERECHO PENAL**

Aller (2000) “El Principio de mínima intervención o última ratio. El Derecho Penal en su acepción tradicional se identifica como una forma de control social formal de reacción, acaso el más violento de los métodos utilizados para la consecución de sus fines. Dicho de una manera sencilla hablar de Derecho Penal Mínimo es llevar a la esfera de aplicación del derecho penal el mínimo de conductas transgresoras. En la evolución del iuspuniendi

podemos apreciar que no ha sido lineal, pacífica y que por demás no apunta a límites concretos. Hay quienes afirman que el Derecho Penal camina hacia su propia tumba y será reemplazado por un nuevo derecho correccional construido sobre bases positivistas.

Araujo (2007) El Derecho Penal no es el único medio de control social. Entonces porque hacer un uso extensivo de este. Los bienes jurídicos tienen en el Derecho Penal un instrumento para su protección, pero no el único. Este derecho no interviene en las primeras fases del delito sino una vez que este se ha manifestado. Dada la gravedad del control penal no es posible utilizarlo frente a todas las situaciones. El estado dejaría de ser de derecho, los ciudadanos vivirían bajo la amenaza penal, la inseguridad en vez de la seguridad y el estado en vez de ser un estado de derecho se convierte así, de esta manera en un estado policía. El Derecho Penal Mínimo surge en Europa del Sur y es la que mayor influencia ha ejercido en América Latina; se orienta hacia la reducción de la pena con intención de abolirla. Plantea que las "clases subalternas" son las más criminalizadas y las más victimizadas; parte de una crítica al sistema penal y plantean su abolición para unos de la cárcel y para otros del sistema penal total, pero deberá transitar por un período en el que paulatinamente vaya reduciéndose al mínimo.

Ferrajoli (2005) Cuando se afirma que el Derecho Penal tiene un carácter fragmentario, se quiere indicar que éste solo debe intervenir frente a aquellos comportamientos que atenten a las reglas mínimas de la convivencia social (esto es, a los bienes o valores jurídicos fundamentales de la persona y de la sociedad), siempre y cuando, además, dichos comportamientos se lleven a cabo de una forma especialmente graves. Cuando se afirma que el Derecho Penal es la última ratio del ordenamiento jurídico se quiere indicar que la intervención penal (prevención del delito a través de la pena) solo es lícita en aquellos supuestos en los que el Estado,

previamente, ha agotado todas las posibilidades no penales para la prevención del delito (culturales, educacionales, asistenciales, de política general) y pese a todo, de ahí su naturaleza subsidiaria, persisten los conflictos agudos de desviación.

Se trata de identificar las causas del delito desde dos aspectos fundamentales: de una parte, del conocimiento de los procesos de criminalización y por otra parte la identificación de los comportamientos socialmente negativos. Señalan la importancia y la necesidad de la interdisciplinariedad interna (propio de la sociología jurídico-penal) y de la interdisciplinariedad externa, es decir, del tratamiento de lo penal desde otras disciplinas. Evidentemente, la puesta en práctica, con seriedad, del principio de intervención mínima del Derecho Penal (en sus dos facetas), resulta en muchos casos extraordinariamente difícil. Sin embargo, el legislador debería tener presente: Que el carácter fragmentario del Derecho Penal exige la puesta en práctica de un amplio proceso de despenalización de comportamientos considerados en la actualidad como delictivos (sobre todo en materia de delitos contra la propiedad, que es donde se deja sentir con más intensidad la falta de respeto al mencionado principio). Que dicho carácter fragmentario, sin embargo, no puede ser utilizado como excusa para no acometer la penalización de "otros" hechos socialmente dañosos que en la actualidad escapan a la esfera penal y que, por su carácter lesivo para bienes jurídicos colectivos (con trascendencia individual) han de ser prevenidos por un Derecho Penal que asuma plenamente la función promocional que le corresponde en un Estado que se proclama "Social" y democrático de derecho.

### **C. Dimensiones de las denuncias tramitadas**

#### **Información policial**

Según Garrido (2007) es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado,

estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora».

### **Denuncia verbal (acta)**

Según Garrido (2007) se entiende que en ese precisos instantes ya te lo denuncia de manera verbal, manifestación esta suficiente, aunque no lo haya realizado por escrito para actuar (delito público) o creéis o consideráis necesario que lo plasme por escrito.

### **Denuncia de parte**

Según Garrido (2007) es la denuncia de declaración que efectúa una persona para poner en conocimiento del Juez, Ministerio Fiscal o la policía, unos hechos que se considera que pueden constituir un delito. A diferencia de la querrela, el denunciante no interviene personalmente como parte acusadora en el desarrollo del proceso penal.

### **De oficio (Reportes periodísticos)**

Según Garrido (2007) se denomina a la actuación de oficio a un trámite o diligencia administrativa o judicial que se inicia sin necesidad de actividad de parte interesada, es decir, no es a instancia de parte

Cuando la policía conoce un hecho constitutivo de delito y decide iniciar una investigación criminal o cuando el juez o el ministerio público comienzan un proceso de instrucción, investigación o sumario, sin necesidad de denuncia o querrela.

Cuando el juez ordena un trámite, propone una prueba o aplica un razonamiento jurídico que no ha sido solicitado, aportado o invocado por una de las partes. La posibilidad de actuación de oficio está regulada

por ley, y es generalmente diversa entre el Derecho penal y el Derecho civil.

#### **D. El tráfico de influencias como forma de corrupción**

Según Nieto, (1997) El tráfico de influencias es una de las principales formas de corrupción y constituye el nexo más directo entre la corrupción política y la corrupción administrativa, en un sistema en el cual tienen especial importancia los partidos políticos: de una parte el partido no paga a sus servidores pero éstos derivan su retribución de la influencia que ejercen sobre las autoridades administrativas, por otra parte, el tráfico de influencias se convierte en un seguro de cesantía para que los ex funcionarios como miembros del partido exploten su confianza en sus sucesores y en sus antiguos compañeros.

#### **E. Pena**

##### **Definición**

Según el Diccionario de la Real Academia Española, La sentencia es la “Declaración del juicio y resolución del Juez ante un hecho probado”

Alsina (citado en Ossorio, 2006), la define como el “Modo normal de extinción de la relación procesal”. (pág. 878).

Para Couture. Sentencia es el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”.

Por su parte, Ramírez Gronda, considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

### **Fundamentos filosóficos de la pena**

Según de Asua (1929) menciona que de acuerdo con la doctrina, toda disciplina jurídica tiene sus raíces en la Filosofía, y el estudio del fundamento de la penalidad sirve para tener una idea de los criterios directivos en el desarrollo del derecho penal. (Citado por Belmares, 2003)

#### **1.3.2 Variable estado actual del delito del delito de cohecho pasivo propio**

##### **A. Definición del estado actual del delito del delito de cohecho pasivo propio**

Para el jurista Salazar (2006), se tiene corrupción o cohecho propio cuando el comportamiento del funcionario o servidor vinculado a donativo o ventaja entregada o prometida implica la realización de actos contrarios a los deberes funcionales, los mismos que pueden consistir en hacer algo en contra de lo ordenado en leyes y reglamentos como en omitir lo que está obligado a hacer, en ambos casos, por razón de su función, cargo o servicio. Como es fácil colegir, aquí la antijuricidad del hecho es integral, tanto formal como material. Existe una violación flagrante de sus deberes y obligaciones por parte del sujeto activo del delito, lo que explica su mayor rango punitivo en relación al cohecho impropio.

##### **B. Teoría del estado actual del delito de cohecho pasivo propio**

###### **DOCTRINA**

Desde el aspecto doctrinario, el principio de Ultima Ratio y Mínima Intervención fueron inicialmente concebidos por el gran penalista (Beccaria, 1976), en su famoso libro: “De los Delitos y las Penas”: que expresó:

“fue, pues, la necesidad la que constriñó a los hombres a ceder parte de la propia libertad, es cierto, por consiguiente, que nadie quiere poner de ella en el fondo público más que la mínima porción posible, la

exclusivamente suficiente para inducir a los demás a que lo defiendan a él. La suma de esas mínimas porciones posibles constituye el derecho a castigar, todo lo demás es abuso, no justicia, es hecho no derecho” ...si sólo se cedió limitadamente la libertad al fondo público, constituyendo el mismo el derecho a castigar, al encontrarse éste limitado, el derecho penal no puede ser otro que el Derecho Penal mínimo.

Positivismo italiano que da lugar al principio de legalidad, es decir la garantía de contar con tipos penales previamente establecidos, que verdaderamente se constituye en un límite al ejercicio punitivo de quien controla el Estado; pero en la concepción del mismo, se toma en cuenta, que esta facultad punitiva, debe ser estrictamente necesaria, no puede ser general o arbitraria, sino específica y excepcional, a fin de no afectar la libertad de las personas. Lo cual se relaciona con el propio Art. 8 de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, que indican: “La ley no debe de establecer más que penas estrictas y evidentemente necesarios...”,

Así, según el autor citado: “el Derecho Penal sólo puede ocuparse de proteger aquellos derechos considerados más relevantes para el libre desarrollo de la personalidad y el funcionamiento adecuado de la sociedad, de lo cual se ha desprendido el principio denominado de subsidiariedad, en tanto otros instrumentos de control deben proteger el gran universo de los derechos”; es decir, el derecho penal, cumpliendo una función proteccionistas de derecho, solo debe realizar su labor, cuando estos derechos sean realmente importantes, ya que en el momento que otras ramas del derecho puedan cumplir la misma función, el derecho penal, no debe intervenir, es decir según este principio, solo opera cuando, la cobertura de los demás derechos es insuficiente o ausente, en otras palabras de una forma subsidiara.

El principio de subsidiaridad del derecho penal, va de la mano con el principio de fragmentariedad, y que en palabras de del autor “precisa que de los derechos más relevantes escogidos para la protección penal, sólo se ocupará de aquellos comportamientos que produzcan afectaciones graves, las que a la luz de las particulares condiciones de una sociedad se estimen como intolerables” estableciéndose de esta forma un complemento entre la subsidiaridad y la fragmentación, pues mientras que con el primer principio, el derecho penal solo actúa a falta de otros derechos que intervengan, y con el segundo principio, se establece una suerte de escogimiento de las conductas que se consideran esenciales para ser tipificadas como delito.

En la doctrina suele discutirse si el derecho penal debe ser considerado como un instrumento de control social primario o secundario (Muñoz, 1985). Así, para la mayoría de los autores, el derecho penal sólo debe actuar secundariamente como controlador social y no como medio principal. Estos autores apoyados en otras disciplinas como la sociología, entienden que la coerción que ofrece la ley es el último de los recursos a los cuales debe acudir, más antes de ello, deberá recurrirse a otros medios que permitan asegurar la convivencia o restablecer el orden que se estima ha sido alterado. El orden social no depende única y exclusivamente del instrumento penal, como suele pensarse en las actuales sociedades de peligro o reaccionarias, pues la idea principal es que “Las normas penales por sí solas son insuficientes y paradójicamente débiles para mantener el sistema de valores sobre el que descansa una sociedad”.

### **C. Dimensiones del estado actual del delito del delito de cohecho pasivo propio**

Según la contraloría (2005) define:

**Archivados preliminarmente**

Son las denuncias que tienen como determinar si se puede establecer una relación de causalidad entre el presunto acto de represalia y la denuncia de irregularidades presentada con anterioridad a este («examen prima facie»)

### **Formalizados**

Es la comunicación de los hechos, ante los órganos del servicio de atención de denuncias, debiendo realizarlo de las maneras siguientes:

En forma Presencial. Cuando el denunciante o su representante debidamente acreditado, presenta su denuncia ante el módulo de atención personalizada, en las instancias respectivas; para este fin se sugiere utilizar el “Formulario para presentar una denuncia”

En forma no presencial Cuando el denunciante presenta su denuncia a través de correo postal, o del portal web en la instancia respectiva, lo realiza mediante el “Formulario para presentar una denuncia” u otros formatos que establezca el Servicio de Atención de Denuncias.

### **D. El cohecho como forma de corrupción.**

La relación entre el cohecho y la corrupción es tan estrecha que en instrumentos como la CICC o en países como Italia<sup>459</sup> o Perú<sup>460</sup> se utiliza el término corrupción para identificar eventos en otros países son denominados como cohecho. La estrecha relación entre los actos de corrupción y el cohecho se plasmó inicialmente en la CICC, dentro de la cual las tres primeras modalidades de corrupción corresponden a supuestos claros de cohecho pasivo<sup>461</sup> y de cohecho activo.

## **E. Delito**

### **Concepto del delito**

#### **Natural**

Según la cita de Peña Gonzales & Almanza Altamirano , (2010) Es delito natural o social la lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad) según la medida media en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad (Garófalo).

#### **Sociológico**

Son delitos las acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado (Ferri).

#### **Jurídico**

Acción típica, contraria al derecho culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de la punibilidad (Beling).

Infracción a la ley de un Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañosos (Carrara).

Crimen es, en el más amplio sentido, una injuria contenida en una ley penal, o una acción contraria al derecho del otro, conminada en una ley penal (Feuerbach).

- Acto humano sancionado por la ley (Carmignani).

- Acción punible entendida como el conjunto de los presupuestos de la pena (Mezger).
- Hecho culpable del hombre, contrario a la ley y que está amenazado con una pena (Florián).
- Acontecimiento típico, antijurídico, imputable (Mayer).

### **Legal**

Infracción voluntaria de una ley penal haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda.

Lesión o puesta en peligro un bien jurídico protegido legalmente con una sanción penal (Código Penal de 1991).

Acto u omisión que sancionan las leyes penales.

### **Concepciones del delito**

Según la cita de Peña Gonzales & Almanza Altamirano , (2010) menciona que “El delito fue siempre una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético dominante en la sociedad. (...) y pueden ser agrupadas en diversas concepciones. Citado de (Machicado, 2010)

#### **a. Concepciones formales o nominales**

Establecen que el delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece y nombra qué hechos van a ser considerados delitos; es la ley la que designa y fija caracteres delictuales a un hecho. Si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece. El delito es artificial (Machicado, 2010)

**b. Concepciones substanciales o materiales**

Según Machicado, (2010) Establecen elementos del delito como presupuestos para que un acto voluntario humano sea considerado como delito. Así, para estas concepciones, el delito es un acto humano típicamente antijurídico culpable y sancionado con una pena de carácter criminal. Sigue el método analítico.

**c. Concepción jurídica del delito**

Toda ley penal —en su estructura— tiene un presupuesto (lo que no se debe hacer o lo que manda a hacer) y una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad).

De acuerdo a esto, el delito —en su concepción jurídica— es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal. Para Carrara, el delito es un ente jurídico (creación de la ley) y no un fenómeno social (ente de hecho).

La concepción jurídica del delito no es aceptada porque el delito no es algo creado por la ley, sino que la ley solamente la define, es más, solo la describe en el tipo. El delito es un hecho humano, aparece con el hombre, y desaparecerá con él. El delito es al hombre como la enfermedad a él. Pessina dice que el delito no puede ser definido por la Ley: “este solo da lugar a las especie delictorum”, es decir, los delitos en particular. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano , 2010, pág. 65)

**d. Concepción filosófica del delito**

La desarrollan Pellegrino Rossi y Enrique Pessina. Quieren conceptualizar al delito para todos los tiempos y todos los lugares. Es decir, quieren formar un concepto universal de delito. La pretensión de validez es socavada porque lo que ayer fue delito deja

de serlo con el paso del tiempo y con la abrogación de la ley que lo concibió como delito. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano , 2010)

#### **e. Concepción dogmática del delito.**

Según la cita de (Peña Gonzales & Almanza Altamirano , 2010) Esta concepción de delito fue desarrollada por Karl Binding, Ernst von Beling, Max Ernest Mayer y Edmundo Mezger. El delito es la acción u omisión voluntaria típicamente antijurídica y culpable<sup>42</sup>. La concepción dogmática del delito enumera los elementos constitutivos del delito y tiene su origen en la “teoría de las normas” de Binding que dice que el delincuente vulnera el supuesto hipotético de la norma jurídica no la ley. La norma es un deber ser: “no matarás”. El deber ser nos guía a lo que es bueno y a lo que es malo. La ley establecida es un ser, esto es, ley positiva. El delito “vive” en el ser, es decir, en la ley; el delito no vulnera la ley, vulnera el supuesto hipotético de la norma jurídica penal. Es más, el delito es ser, es una conducta positiva.

El “delito es un acto u omisión voluntaria”, quedan descartadas las conductas que no son producidas por la voluntad, como las que se realizan por fuerza irresistible, acto reflejo o situaciones ajenas a lo patológico (sueño, sonambulismo, hipnotismo). En estos supuestos no existe conducta, por tanto, no hay delito. El “delito es un acto típico”, todo acto humano para considerarse como delito debe adecuarse al tipo penal. Si no hay adecuación no hay delito, o peor aún, si no hay tipo, la conducta no es delito. Por eso, todo lo que no está prohibido u ordenado, está permitido.<sup>44</sup> El “delito es un acto típicamente antijurídico” significa que el delito está en oposición a la norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido. Un acto típicamente antijurídico puede dejar de ser tal si median las causas de justificación de la acción como.

Estado de necesidad (defensa legítima) Se justifica en caso de estado de necesidad (por ejemplo, la legítima defensa). En la legítima defensa el agredido puede matar a su agresor; esto no es homicidio. El acto humano voluntario de defensa típicamente antijurídico (homicidio) deja de ser tal porque había un estado de necesidad extrema de defensa de la vida propia

El “delito es un acto típicamente antijurídico y culpable”. Para que la culpabilidad pueda ligarse a una persona, deben existir los siguientes elementos de culpabilidad:

- Imputabilidad;
- Dolo o culpa;
- Exigibilidad de un comportamiento distinto. Pero la conducta deja de ser culpable si median las causas de inculpabilidad como:
  - El caso fortuito;
  - Cumplimiento de un deber o;
  - Un estado de necesidad (por ejemplo, la legítima defensa).

Si al acto típicamente antijurídico le falta algún elemento de la culpabilidad o se dio alguna causa de inculpabilidad el delito deja de ser tal, no hay delito. El último elemento constitutivo del delito es la punibilidad (privación de un bien jurídico a quien haya cometido, o intente cometer, un delito). Un acto típicamente antijurídico y culpable debe ser sancionado con una pena de carácter criminal. Algunas veces a quien haya cometido un acto típicamente antijurídico y culpable no se le puede aplicar la sanción por las llamadas causas de impunidad, las mismas que desarrollaremos más adelante (Peña Gonzales & Almanza Altamirano , 2010, pág. 69).

## **f. Concepción sociológica del delito**

A. Desarrollado por Rafael Garófalo, Enrico Ferri, Gabriel Tarde y Emilio Durkheim. El delito, es la lesión de los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida que son poseídos por la comunidad y en la medida que son indispensables para la adaptación del individuo a la sociedad. Aunque esos sentimientos son inherentes al ser humano, no son los únicos. Este concepto rechaza lo que la ley considera como delito.

### **Los delitos de cohecho.**

Según Abanto Vásquez Manuel (2003) Los delitos de cohecho, también denominados “delitos de corrupción de funcionarios”, vienen a representar un conjunto de delitos consistentes en la compra-venta de la función pública. La característica común de estos es su “bilateralidad” o la naturaleza de “delitos de participación necesaria”; ya que, siempre, las partes que intervienen son dos.

El delito de cohecho pasivo propio se encuentra regulado en el artículo 393° del Código Penal y se presenta cuando el funcionario o servidor público acepta, recibe o solicita, directa o indirectamente donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas. En este caso, la ventaja o beneficio que recibe o solicita el funcionario público o servidor público es con el objetivo de no cumplir con las funciones competentes a su cargo, repercutiendo ello en un beneficio ilícito tanto para el funcionario público como para el otro sujeto participante. (Torres Quispe, 2012)

El delito de cohecho pasivo impropio se encuentra regulado en el artículo 394° del Código Penal y se presenta cuando el funcionario o servidor público acepta, recibe o solicita, directa o indirectamente donativo,

promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado. En este caso, la ventaja o beneficio que recibe o solicita el funcionario público o servidor público es con el objetivo de cumplir con las funciones competentes a su cargo, repercutiendo ello en un beneficio ilícito para el funcionario público, pero no para el otro sujeto participante quien solo obtiene a cambio un derecho que le corresponde legítimamente, pero lo obtiene por medio de un acto de corrupción. El delito de cohecho activo genérico se encuentra regulado en el artículo 397° del Código Penal y se presenta cuando un ciudadano ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones o para que realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación. En este supuesto se sanciona al otro sujeto participante en el acto de corrupción; ya que, es el que ofrece o accede a otorgar un beneficio ilícito al funcionario o servidor público. Los delitos de cohecho son catalogados por la sociedad como actos de corrupción; sin embargo, en algunos casos son justificados como un medio necesario para que todo funcione, derivándose ello en una cultura de corrupción. (Torres Quispe, 2012)

#### **1.4 Formulación del problema**

##### **Problema general**

¿Cuál es la relación entre las denuncias tramitadas con el estado actual del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017?

##### **Problemas específicos**

1. ¿Cuál es la relación entre las denuncias tramitadas con el estado archivado preliminar del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017?

2. ¿Cuál es la relación entre las denuncias tramitadas con el estado formalizado del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017?

## **1.5 Justificación del estudio**

### **Justificación legal**

Helbert Samalvides Dongo menciona que en el “Artículo 397º.- de nuestro código penal sostiene que el funcionario o servidor público que, directa o indirectamente o por acto simulado, se interesa en cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años”.

El Artículo 397º de nuestro Código Penal vigente, describe el delito de negociación incompatible con el cargo público, reprimiendo el interés doloso que pone el funcionario o servidor público en la celebración o ejecución de cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo.

El presente estudio denominado Relación de denuncias tramitadas en el distrito fiscal de Ucayali por la comisión del delito de cohecho pasivo propio y su estado actual en el periodo 2014– 2017, de acuerdo al marco legal se justifica y es de importancia dentro el estudio procesal penal, ya que permite tener información, real de los casos de denuncias y su estado actual en un periodo de tiempo y de acuerdo ya que la corrupción en el estado peruano se ha convertidos en un problema transversal y que actualmente la ciudadanía percibe como uno de los principales flagelos de las instituciones públicas, pues merma sus recursos y eficiencia. Y que según un informe de la Contraloría General de la República del 2015, la corrupción le cuesta al Estado aproximadamente 12 600 millones de soles al año. Este monto –que no considera la ineficiencia que la corrupción conlleva, lo que elevaría el cálculo sustancialmente– representa poco menos del 10% del presupuesto nacional, es decir, equivale al destinado al sector Salud (9,7%), y está muy por encima del asignado a protección social

(4,1%) o cultura y deporte (0,8%). Las cifras mencionadas son cálculos anteriores a la corrupción sistémica revelada por el caso Odebrecht, que seguramente elevará los índices del delito.

Es por ello, que mediante el análisis de las denuncias y aplicación de los mecanismos de recolección de datos se pretende dar un resultado fiable y verídico de la realidad jurídica sobre la relación de denuncias por delito de cohecho pasivo propio con respecto a la sentencia en el Distrito Judicial de Ucayali desde el periodo 2014 al 2017 para el delito de Cohecho pasivo, que permita brindar información en materia de delito penal.

### **Justificación social.**

La investigación presenta relevancia social, ya que se abordara de dos temas muy importante relacionados al aspecto legal de delitos muy frecuentes en nuestro país. Primero denuncias tramitadas y segundo el estado actual del delito de cohecho pasivo propio.

## **1.6 Hipótesis**

### **Hipótesis general**

Hi. Existe relación significativa entre las denuncias tramitadas con el estado actual del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017.

Ho. No existe relación significativa entre las denuncias tramitadas con el estado actual del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017.

### **Hipótesis específicos**

1. Existe relación significativa entre las denuncias tramitadas con el estado archivado preliminar del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017

2. Existe relación significativa entre las denuncias tramitadas con el estado formalizado del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017

## **1.7 Objetivos**

### **Objetivo general**

Determinar la relación entre las denuncias tramitadas con el estado actual del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017

### **Objetivo específicos**

Identificar la relación entre las denuncias tramitadas con el estado archivado preliminarmente del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017

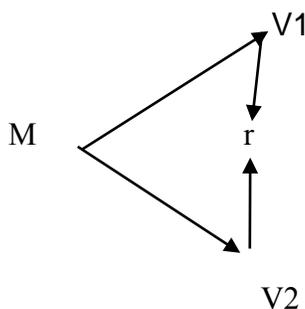
Establecer la relación entre las denuncias tramitadas con el estado formalizado del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017

## II. MÉTODO

## 2.1 Diseño de investigación

Dada la importancia de la investigación, se realizó una investigación **correlacional descriptiva**, donde se relacionó las variables y describimos los hechos tal como son observados, midiendo el grado de relación existente entre mis dos variables. Se aplicó el **Método hipotético-deductivo**, a través de la observación de un caso en particular, formulando una hipótesis. **El enfoque fue cuantitativa**, tratando de lograr la máxima objetividad en la investigación, incluyendo una medición sistemática, se empleó el análisis estadístico como característica resaltante. **Diseños transversales correlacionales**, con la cual describimos las relaciones entre las dos variables en el momento determinado.

El gráfico que le corresponde a este diseño es el siguiente: (Hernández S., R. p. 151)



Dónde:

M → Muestra denuncias tramitadas por la Fiscalía Especializada en corrupción de Funcionarios Del Distrito Fiscal de Ucayali. .

V1 → Representa a la denuncias tramitadas.

V2→ Representa al estado actual del delito de cohecho pasivo propio.

r → representa la relación entre las denuncias tramitadas y estado actual del delito de cohecho pasivo propio.

## 2.2 Variables, operacionalización

Matriz de operacionalización de la variable

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Denuncias tramitadas	Las denuncias tramitadas es el acto procesal por el que cualquier persona, verbalmente o por escrito, ante el Ministerio Público (o ante la policía dependiente de él, en materia federal) relata hechos posiblemente constitutivos de delito perseguible oficiosamente. (Martinez, Martin y Avila 1994)	Es la denuncia que presenta el informe policía, la denuncia verbal o acta, la denuncia de parte o de oficio.	Informe policial Denuncia verbal (acta) Denuncia de parte De oficio (reportes periodísticos)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Narración de los hechos</li> <li>• Evidencias</li> <li>• Denuncia verbal</li> <li>• Narración de los hechos</li> <li>• Fundamentación fáctica</li> <li>• Fundamentación jurídica</li> <li>• Relato de los hechos</li> </ul>	Ordinal

Estado actual del delito de cohecho pasivo propio	Para el jurista Salazar (2006), se tiene corrupción o cohecho propio cuando el comportamiento del funcionario o servidor vinculado a donativo o ventaja entregada o prometida implica la realización de actos contrarios a los deberes funcionales, los mismos que pueden consistir en hacer algo en contra de lo ordenado en leyes y reglamentos como en omitir lo que está obligado a hacer, en ambos casos, por razón de su función, cargo o servicio. Como es fácil colegir, aquí la antijuricidad del hecho es integral, tanto formal como material. Existe una violación flagrante de sus deberes y obligaciones por parte del sujeto activo del delito, lo que explica su mayor rango punitivo en relación al cohecho impropio.	Es el estado actual de la denuncia que se encuentra como archivados preliminares o formalizados	Archivados preliminarmente <hr/> Formalizados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Introdutoria</li> <li>• Considerativa</li> <li>• Resolutiva</li> </ul> <hr/> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Parte introdutoria</li> <li>• Parte considerativa</li> <li>• Parte resolutiva</li> </ul>	Ordinal
---	--	---	--	---	---------

## 2.3 Población y muestra

### 2.3.1 Población

Para este estudio según los datos estadísticos del ministerio público se tuvo una población compuesta de 42 denuncias tramitadas por la Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali, durante el periodo comprendido del 01/01/2014 al 31/12/2017 , tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla N° 02  
DISTRIBUCIÓN TOTAL DE LAS DENUNCIAS TRAMITADAS EN EL PERIODO EN ESTUDIO

N°	DELITO	TOTAL	PORCENTAJE
01	C.F. (COHECHO PASIVO PROPIO)	42	100 %
	TOTAL	42	100 %

### 2.3.2 Muestra

Dado la magnitud del tamaño de población se consideró utilizar como muestra el total de denuncias tramitadas por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, durante el periodo comprendido del 01/01/2014 al 31/12/2017, que suman 42 en total por cuanto es una población pequeña que fácilmente se puede abordarlos para su análisis.

La muestra se detalla en el siguiente cuadro

Tabla N° 03  
DISTRIBUCIÓN TOTAL DE LAS DENUNCIAS TRAMITADAS EN EL  
PERIODO EN ESTUDIO

N°	DELITO	TOTAL	PORCENTAJE
01	C.F. (COHECHO PASIVO PROPIO)	42	100 %
	TOTAL	42	100 %

### 2.3.3 Muestreo

Ha sido considerada por conveniencia o llamada también muestreo no probabilístico o también llamada muestra dirigida, ya que supone un procedimiento de selección informal.

## 2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

### 2.4.1 Técnicas

**Observación:** Técnica de recolección de información dirigida a una muestra de individuos representativa de la población; consistió en la formulación de una serie de ítems que deben anotar la ficha de observación sistemática. Para efectos de nuestra investigación, esta técnica recogió información relevante a las denuncias tramitadas y el estado actual del delito de cohecho pasivo propio.

### 2.4.2 Instrumentos

**Ficha de observación sistemática:** Cada ítem contiene una combinación única de los aspectos de las denuncias tramitadas y el estado actual del delito de cohecho pasivo propio. Las respuestas se miden solicitando el desarrollo de cada ítem, la ficha de observación sistemática de denuncias tramitadas está formado con un total de 7 ítems y la ficha de observación

sistemática del estado actual del delito de cohecho pasivo propio está formado con un total de 6 ítems.

### Descripción del instrumento

La ficha de observación sistemática: instrumento aplicado por el investigador para recoger los datos sobre la variable 1: **Denuncias tramitadas**. El instrumento consta de un listado de 7 ítems, de tipo cerrado, respecto a las dimensiones I: Informe policial con 2 ítems, II: Denuncia verbal con 2 ítems, III: Denuncia de parte con 2 ítems y IV: De oficio con 1 ítems y la variable 2: **Estado actual del delito de cohecho pasivo propio**. El instrumento consta de un listado de 6 ítems, de tipo cerrado, respecto a las dimensiones I: Archivados preliminarmente con 3 ítems y II: Formalizadas con 3 ítems.

Tabla 04

#### FICHA TÉCNICA DE LA FICHA DE OBSERVACIÓN SISTEMÁTICA

<b>NOMBRE</b>	Ficha de observación sistemática de denuncias tramitadas
Autor	Luis Enrique León Huillca
Año de edición	2018
Validación	Fiscalía de Huánuco
Administración	Individual
Tiempo de duración	30 a 45 Minutos
Objetivo	Medir las denuncias tramitadas
Campo de aplicación	Expedientes de la fiscalía de Huánuco
Tipo de ítems	Cerrado
Numero de ítems	7
Áreas del cuestionario	I: Informe policía II: Denuncia verbal

	III: Denuncia de parte IV: De oficio
Índice de valoración	No se realizó o no existe evidencia y se realizó o existe evidencias.
Proceso de resultados	Sistemático, en un corte transversal
Fecha de aplicación	De junio a julio de 2018

**Calificación:** Las respuestas se califican de acuerdo a los indicadores planteados, colocando 1 punto a no se realizó o no existe evidencia y 2 puntos a se realizó o existe evidencias.

#### FICHA TÉCNICA DE LA FICHA DE OBSERVACIÓN SISTEMÁTICA

<b>NOMBRE</b>	Ficha de observación sistemática de estado actual del delito de cohecho pasivo propio
Autor	Luis Enrique León Huilca
Año de edición	2018
Validación	Fiscalía de Huánuco
Administración	Individual
Tiempo de duración	30 a 45 Minutos
Objetivo	Medir el estado actual del delito de cohecho pasivo propio
Campo de aplicación	Expedientes de la fiscalía de Huánuco
Tipo de ítems	Cerrado
Numero de ítems	6
Áreas del cuestionario	I: Archivados preliminares II: Formalizados

Índice de valoración	Se realizó y no se realizó
Proceso de resultados	Sistemático, en un corte transversal
Fecha de aplicación	De junio a julio de 2018

**Calificación:** Las respuestas se califican de acuerdo a los indicadores planteados, colocando 2 punto a la valoración se realizó y 1 punto a la valoración no se realizó.

### 2.4.3 Validez y confiabilidad

#### **Validez y confiabilidad:**

En el presente trabajo de investigación, el instrumento seleccionado ha sido sometido a la evaluación y consulta de expertos sobre su viabilidad y consistencia interna del mismo, antes de su aplicación.

#### **Validez**

Con la finalidad de comprobar la seguridad externa en relación lógica al instrumento aplicado en la presente investigación se validó empleando la técnica de la validación denominada juicio de expertos (crítica de jueces).

Tabla 05  
VALIDEZ DE EXPERTOS

Experto	juicio
Dr. Adni Jehu Inocente Bonilla	Aplicable
Mg. Roger Habraham Tapia Trujillo	Aplicable

## Confiabilidad

- **Cálculo del índice de consistencia interna: Alfa de Cronbach**

El cálculo del índice o coeficiente de confiabilidad interna, se determina para conocer si el instrumento a aplicar, presenta una confiabilidad adecuada o no entre los ítems que la componen y en las respuestas que de ella se obtengan.

Para tomar la decisión adecuada, se interpreta el valor del coeficiente de confiabilidad del siguiente cuadro:

Tabla 06  
INTERPRETACIÓN DEL COEFICIENTE DE CONFIABILIDAD

Rangos	Magnitud
De 1 a 0	No es confiable
De 0,01 a 0,49	Baja confiabilidad
De 0,5 a 0,75	Moderada confiabilidad
De 0,76 a 0,89	Fuerte confiabilidad
De 0,9 a 1	Alta confiabilidad

- **Cálculo de Alfa de Cronbach :**

El valor de  $\alpha$  se determina utilizando la fórmula del Alfa de Cronbach:

Técnica empleada para el cálculo de la confiabilidad de un instrumento, aplicable sólo en investigaciones en las que las respuestas a cada ítem son dicotómicas es decir, puedan codificarse como, 2 y 1.

La fórmula del Alfa de Cronbach es la siguiente:

**Ficha de observación sistemática de denuncias tramitadas**

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left( 1 - \frac{\sum S_i^2}{\sum S_T^2} \right)$$

$$\alpha = \left( \frac{7}{6} \right) \cdot \left( 1 - \frac{0,739}{51,8378} \right)$$

$$\alpha = 0.739$$

Alfa de Cronbach	Items
0,739	20

Fuente: Salida del SPSS V25

**Conclusión:**

El estadístico Alfa de Cronbach del instrumento de investigación arrojó 0,739. Por ende el instrumento tiene un grado de confiabilidad **FUERTE**, para la investigación por el resultado que arrojó.

**Ficha de observación sistemática de estado actual del delito de cohecho pasivo propio**

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left( 1 - \frac{\sum S_i^2}{\sum S_T^2} \right)$$

$$\alpha = \left( \frac{6}{5} \right) \cdot \left( 1 - \frac{0,774}{51,8378} \right)$$

$$\alpha = 0.774$$

Alfa de Cronbach	Items
0,774	20

Fuente: Salida del SPSS V25

**Conclusión:**

El estadístico Alfa de Cronbach del instrumento de investigación arrojó 0,774. Por ende el instrumento tiene un grado de confiabilidad **FUERTE**, para la investigación por el resultado que arrojó.

**2.5 Métodos de análisis de datos**

La metodología es el análisis de datos será a través de la herramienta estadística descriptiva e inferencial.

La estadística inferencial, nos proporciona valores de los estadísticos: r de Pearson, que permiten contrastar la hipótesis.

La presente información se realizará mediante los programas informáticos Excel y SPSS (Statistical Package for the Social Sciences) Versión 22

**2.6 Aspectos éticos**

El presente estudio se realizó por la suscrita respetando los derechos de autor correspondiente, mencionando las citas respectivas. La aplicación del cuestionario se realizó en forma anónima por los servidores a fin de obtener un resultado confiable.

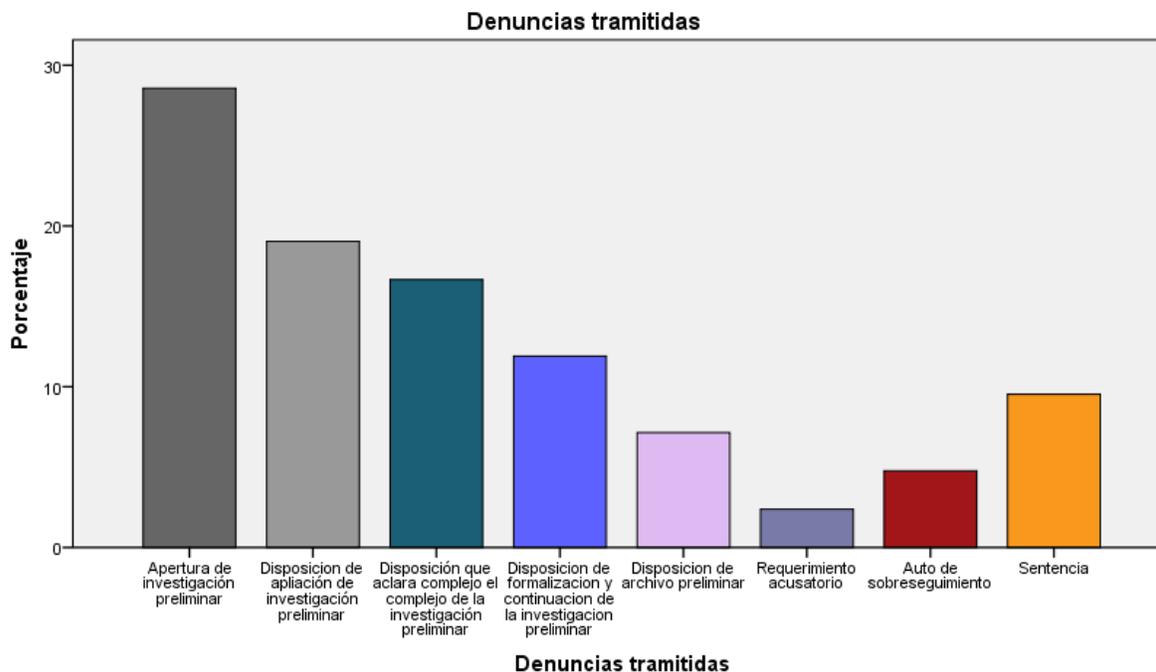
### **III. RESULTADOS**

### 3.1 Presentación de los resultados

Tabla 7. Resultados de la variable denuncias tramitadas.

	Frecuencia	Porcentaje
Apertura de investigación preliminar	12	28,6
Disposición de aplicación de investigación preliminar	8	19,0
Disposición que aclara complejo el complejo de la investigación preliminar	7	16,7
Disposición de formalización y continuación de la investigación preliminar	5	11,9
Válidos Disposición de archivo preliminar	3	7,1
Requerimiento acusatorio	1	2,4
Auto de sobre seguimiento	2	4,8
Sentencia	4	9,5
Total	42	100,0

Figura 1. Resultados de la variable denuncias tramitadas.



Fuente: Ficha de observación sistemática de denuncia tramitadas.

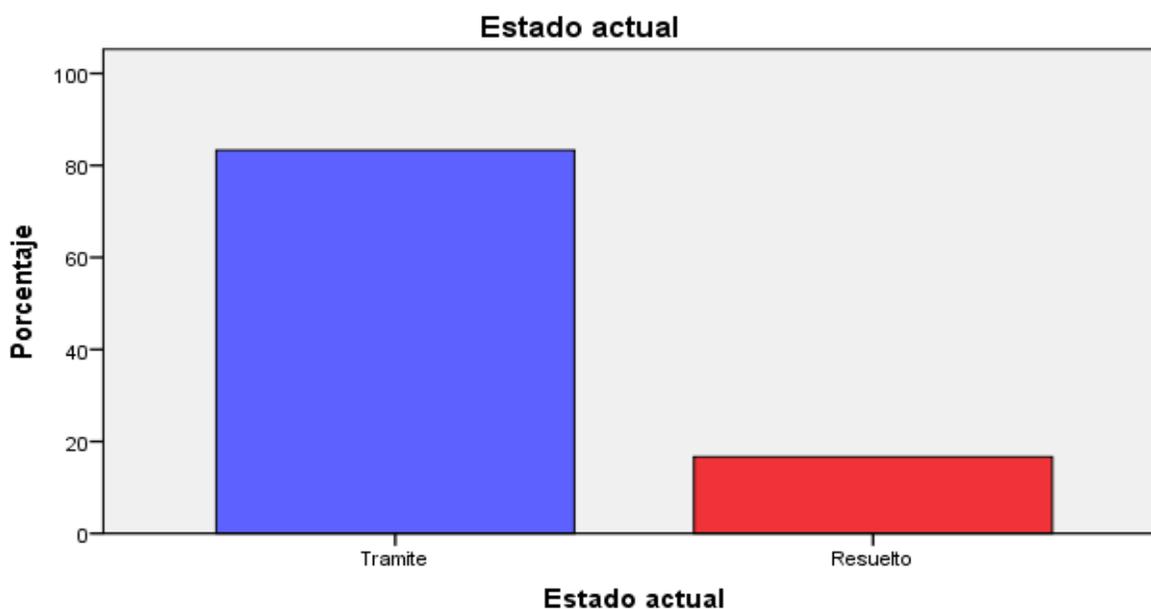
#### Interpretación:

Se observa de la variable denuncias tramitadas del delito de cohecho pasivo propio, de las 42 denuncias tramitadas por la Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali, el 28,6% se encuentra en apertura de investigación preliminar, el 19% se encuentra en disposición de aplicación de investigación preliminar, el 16,7% se encuentra en disposición que aclara complejo de investigación preliminar, el 11,9% se encuentra en disposición de formalización y continuación de la investigación preliminar, el 7,1% se encuentra en disposición de archivo preliminar, el 2,4% se encuentra en requerimiento acusatorio, el 4,8% se encuentra en auto de sobreseguimiento y el 9,5% se encuentra en sentencia. .

Tabla 8. Resultados de la variable estado actual del delito de cohecho pasivo propio

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Tramite	35	83,3
	Resuelto	7	16,7
	Total	42	100,0

Figura 2. Resultados de la variable estado actual del delito de cohecho pasivo propio



Fuente: Ficha de observación sistemática del estado actual del delito de cohecho pasivo propio.

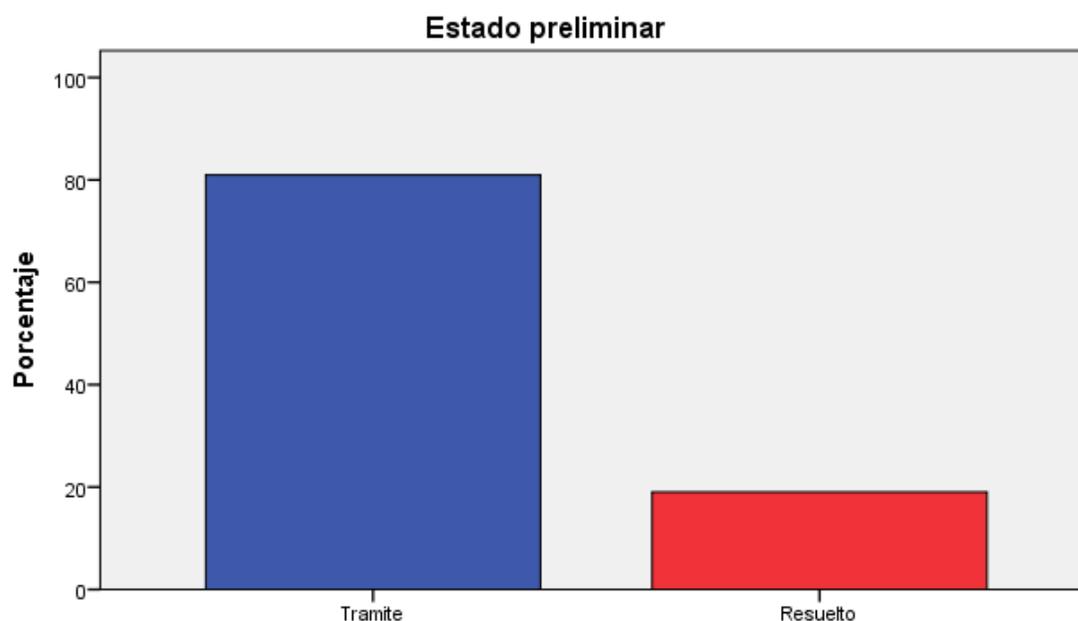
Interpretación:

Se observa de la variable el estado actual del delito de cohecho pasivo propio, de las 42 denuncias tramitadas por la Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali, el 83,3% se encuentran en trámite y el 16,7% se encuentran resueltos.

Tabla 9. Resultados de la dimensión del estado preliminar I del delito de cohecho pasivo propio

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Tramite	34	81,0
	Resuelto	8	19,0
	Total	42	100,0

Figura 3. Resultados de la dimensión del estado preliminar I del delito de cohecho pasivo propio



Fuente: Ficha de observación sistemática del estado actual del delito de cohecho pasivo propio.

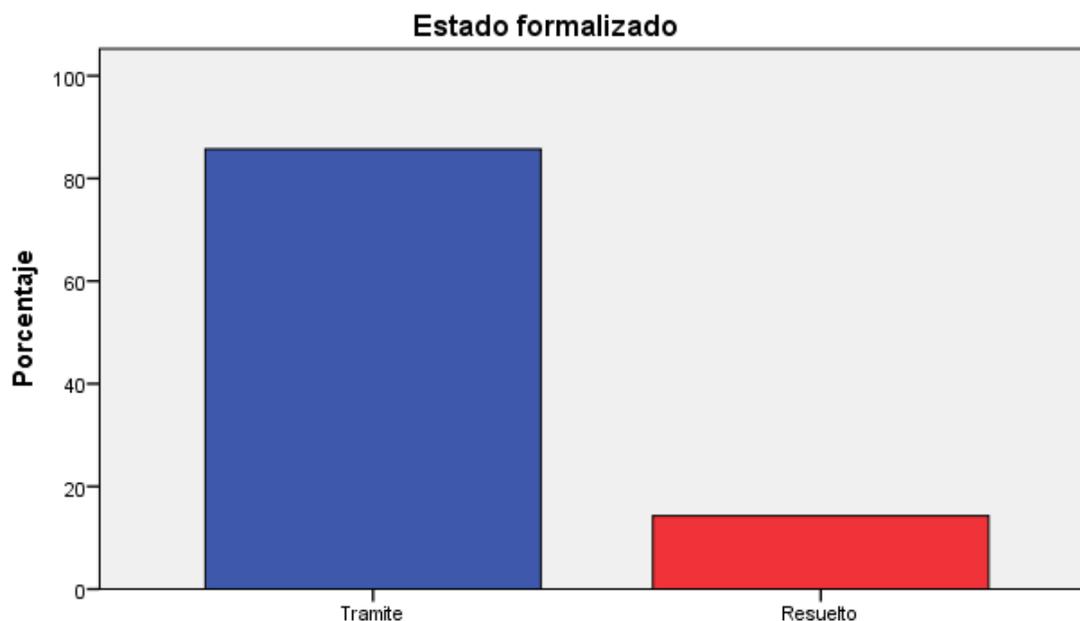
Interpretación:

Se observa de la dimensión del estado preliminar del delito de cohecho pasivo propio, de las 42 denuncias tramitadas por la Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali, el 81% se encuentran en trámite y el 19% se encuentran resueltos. .

Tabla 10. Resultados de la dimensión del estado formalizado del delito de cohecho pasivo propio

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Tramite	36	85,7
	Resuelto	6	14,3
	Total	42	100,0

Figura 4. Resultados de la dimensión del estado formalizado del delito de cohecho pasivo propio



Fuente: Ficha de observación sistemática del estado actual del delito de cohecho pasivo propio.

Interpretación:

Se observa de la dimensión del estado formalizado del delito de cohecho pasivo propio, de las 42 denuncias tramitadas por la Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali, el 85,7% se encuentran en trámite y el 14,3% se encuentran resueltos. .

### 3.2 Prueba de la hipótesis

**Cuadro de relación de la variable denuncias tramitadas y la variable estado actual del delito de cohecho pasivo propio.**

<b>Correlaciones</b>			
		Estado actual	Denuncias tramitadas
Estado actual	Correlación de Pearson	1	,835**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	42	42
Denuncias tramitadas	Correlación de Pearson	,835**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	42	42

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Según el cuadro de correlación de Pearson existe relación significativa entre las denuncias tramitadas con el estado actual del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017. Como lo muestra el grado de Sig. (bilateral) de 0,000 que es mayor al 0,05 y la correlación de Pearson con un valor de 0,835.

**Cuadro de relación de la variable denuncias tramitadas y la dimensión de estado archivados preliminarmente del delito de cohecho pasivo propio.**

<b>Correlaciones</b>			
		Estado archivado preliminar	Denuncias tramitadas
Estado archivado preliminarmente	Correlación de Pearson	1	,776**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	42	42
Denuncias tramitadas	Correlación de Pearson	,776**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	42	42

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

**Interpretación:**

Según el cuadro de correlación de Pearson existe relación significativa entre las denuncias tramitadas con el estado archivado preliminar del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017. Como lo muestra el grado de Sig. (bilateral) de 0,000 que es mayor al 0,05 y la correlación de Pearson con un valor de 0,776.

**Cuadro de relación de la variable denuncias tramitadas y la dimensión de estado archivado preliminarmente del delito de cohecho pasivo propio.**

<b>Correlaciones</b>			
		Estado formalizado	Denuncias tramitadas
Estado formalizado	Correlación de Pearson	1	,737**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	42	42
Denuncias tramitadas	Correlación de Pearson	,737**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	42	42

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

**Interpretación:**

Según el cuadro de correlación de Pearson existe relación significativa entre las denuncias tramitadas con el estado formalizado del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017. Como lo muestra el grado de Sig. (bilateral) de 0,000 que es mayor al 0,05 y la correlación de Pearson con un valor de 0,737.

#### **IV. DISCUSIÓN**

De acuerdo al objetivo general, se concluye que durante el periodo 2014 al 2017, la relación entre la denuncias tramitadas con el estado actual del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017 presenta una correlación de  $r = 0,835$  y una Sig. (bilateral) = 0.000. En ese contexto, relacionándolo con los antecedentes de la investigación realizada por Paytan (2015), en su tesis *Vulneración del principio de ultima ratio, en las sentencias, en delitos de cohecho pasivo impropio de mínima cuantía – corte superior de justicia de Huancavelica - 2016*, en el que concluye que se logró conocer la vulneración del principio de “última ratio”, en las sentencias, en delitos de cohecho pasivo impropio teniendo una mínima cuantía, en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica todo esto por los instrumentos aplicados en la presente investigación en la unidad de anexos durante el año 2016. Y también Mediante los resultados obtenidos se determinó por los encuestados que fueron jueces y abogados que existe vulneración del principio de última ratio en las sentencias emitidas por los jueces del Corte Superior de Justicia de Huancavelica, esto en relación a los delitos de cohecho pasivo impropio de mínima cuantía visualizada en los cuadros y gráficos estadísticos

Martinez, Martin y Avila (1994) en su libro de *Diccionario de términos jurídicos*, Define “Las denuncias tramitadas es el acto procesal por el que cualquier persona, verbalmente o por escrito, ante el Ministerio Público (o ante la policía dependiente de él, en materia federal) relata hechos posiblemente constitutivos de delito perseguible oficiosamente”. Y a su vez Salazar (2006) en su libro de *Teoría del bien jurídico en el derecho penal* argumenta que “se tiene corrupción o cohecho propio cuando el comportamiento del funcionario o servidor vinculado a donativo o ventaja entregada o prometida implica la realización de actos contrarios a los deberes funcionales, los mismos que pueden consistir en hacer algo en contra de lo ordenado en leyes y reglamentos como en omitir lo que está obligado a hacer, en ambos casos, por razón de su función, cargo o servicio. Como es fácil colegir, aquí la antijuricidad del hecho es integral, tanto formal como material. Existe una violación flagrante de sus deberes y

obligaciones por parte del sujeto activo del delito, lo que explica su mayor rango punitivo en relación al cohecho impropio”

Para finalizar se confirma la hipótesis de la investigación que existe relación significativa entre las denuncias tramitadas con el estado actual del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017.

## **V. CONCLUSIONES**

#### Primera

Se concluye que existe relación significativa entre las denuncias tramitadas con el estado actual del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017; puesto que se obtuvo una correlación de  $r$  Pearson = 0,835 y un  $p$  0,00 < 0,05.

#### Segunda

Se concluye que existe relación significativa entre las denuncias tramitadas con el estado archivo preliminar del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017; puesto que se obtuvo una correlación de  $r$  Pearson = 0,776 y un  $p$  0,00 < 0,05.

#### Tercera

Se concluye que existe relación significativa entre las denuncias tramitadas con el estado formalizado del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017; puesto que se obtuvo una correlación de  $r$  Pearson = 0,737 y un  $p$  0,00 < 0,05.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### Primera

Se recomienda a la fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali resolver los casos de denuncias tramitadas.

### Segunda

Se recomienda a las personas naturales que denuncian los hechos de corrupción de funcionarios seguir el procedimiento debido.

## VII. REFERENCIAS

- Abdeslam (2016) *El delito de cohecho. Regalo y adecuación social tras la nueva ley de transparencia*. España: Universidad de Granada.
- Aguilar (2012) *Reformas respecto al delito de cohecho: Tentativa del delito y penas impuestas a los sujetos del tipo penal*. Ecuador: Universidad del Azuay.
- Aller G. (2000). *El Derecho Penal del Enemigo y la sociedad del conflicto*.
- Araujo M. (2007). *Reflexiones acerca de la peligrosa expansión del poder punitivo: Derecho Penal de Riesgo*.
- Balcona, A. (2012). *Fundamentación y presupuestos materiales en audiencia de prisión preventiva y su incidencia en la Libertad Personal del Imputado*. Lima.
- Beccaria, C. (1976). *Tratado de los Delitos y las Penas*. Madrid: Aguilar.
- Belmares, A. (2003). *Análisis de la prisión preventiva*. Mexico.
- Bobadilla B. (2017). *La dificultad probatoria del delito de cohecho pasivo: hacia la redacción del tipo penal basado en la factibilidad heurística y probática*. *Bepress*, 48-57
- Cassel, D. (2007). *El Derecho internacional de los derechos Humanos y la Detención preventiva*. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R06846-3.pdf>
- Chang, R. (2017). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima - Peru.

Chanjan D. (2014). *La Administración Desleal de Patrimonio Público como Modalidad Delictiva Especial del Delito de Peculado Doloso*. Lima

Contraloría (2005) *Atención de denuncias ciudadanas por el sistema nacional de control*, Lima; DI-SINAD

Defensoría del Pueblo. (Marzo de 2018). *La corrupción en cifras: La población penitenciaria por delitos de corrupción*. Obtenido de <http://www.defensoria.gob.pe/blog/la-corrupcion-en-cifras-la-poblacion-penitenciaria-por-delitos-de-corrupcion/>

Farfan, O. (2016). *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cohecho pasivo propio en el expediente n° 006 2013-47-1201-jr-pe-01, del distrito judicial de Huánuco 2016*. Piura: Universidad Católica los Ángeles Chimbote.

Ferrajoli L. (2005). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.

Ferreyros, A. (s.f.). *La denuncia como factor de eficacia en el control en el control de la corrupción*. Obtenido de <https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/10862/000180053.pdf?sequence=1>

Garrido (2007). *Derecho Penal (4 tomos)* (cuarta edición). Editorial Jurídica de Chile.

Huamani (2017) *El cohecho en la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios y el bien jurídico*. Universidad de Huánuco.

La Republica. (27 de Febrero de 2018). *¿Qué región del país acumula la mayor cantidad de casos de corrupción? La Republica*.

Lombana (2013) *La tipificación del tráfico de influencias y del cohecho en España y en Colombia como forma de prevención de la corrupción pública*. España: a Universidad de León.

Machicado, J. (2010). *Cocepto de delito*. La Paz Bolibia.

Martínez Marin, J., Martín, J. y Ávila, C. (1994) *Diccionario de términos jurídicos*. Granada: Comares,

Miranda, O. (2017). *La motivación insuficiente de los autos judiciales ante el requerimiento de prisión preventiva en los delitos de corrupción de funcionarios emitidos en el juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Huaraz, periodo 2011 al 2016*. Huaraz Ancash

Montes de Oca (2017) *La imoescriptibilidad de los delitos de corrupción*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.

Montoya, Y. (2015). *Manual sobre delitos contra la administración pública*. Lima: Gráfica Columbus S.R.L

More, R. (2016). *El principio de Imputación necesaria y los requerimientos de prision preventiva*. Trujillo

Muñoz F. (1996). *El moderno derecho penal en el nuevo código*. Bogota: Temis.

Nieto. (1997). *Corrupción en la España democrática*. España

Osorio (2017) *El cohecho pasivo en la policía nacional del Perú, de la región policial Lima y el perjuicio cometido contra la administración pública*. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

- Paredes, B. (2017). *Delitos de Corrupción de Funcionarios y servidores Públicos en los gobiernos locales*. Lambayeque – Perú.
- Paytan (2018) *Vulneración del principio de ultima ratio, en las sentencias, en delitos de cohecho pasivo impropio de mínima cuantía – corte superior de justicia de Huancavelica – 2016*. Universidad Nacional de Huancavelica.
- Peña G. & Almanza A. (2010). *Teoría del delito (Manual Practico para su aplicacion en la Teoría de casos)*. Lima: APECC.
- Rengel (2012) *Limitación del acceso al servicio público por causas de haber recibido sentencia condenatoria por delitos de peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito, señalado en la ley orgánica del servicio público*. Ecuador: Universidad Nacional de Loja,.
- Salazar. (2006). *La teoría del bien jurídico en el derecho penal*. México: segunda edición.
- Sanchez, B. (2013). *Estudios sobre los delitos de cohecho de funcionarios Públicos comunitarios, extranjeros y de Organizaciones Internacionales en el derecho penal Aleman. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 4*
- Santis (2012) *El cohecho y la ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Universidad de Chile.
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales*. Lima: ARA Editores E.I.R.L
- Seminario, J. (2015). *La prisión preventiva y su eficacia en la investigacion Preparatoria*. Trujillo

Torres Quispe, D. (2012). Obtenido de <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/comentario2-boletin5.pdf>

Vasques A. (s.f.). *Los delitos contra la Administracion publica en el codigo penal peruano*. Lima.

Xinhua. (2018). *Perú registra más de 27.000 denuncias por corrupción*. *América Economía*

**ANEXOS**

## Anexo N° 1

### Matriz de consistencia

**TÍTULO:** “Relación de las denuncias tramitadas con su estado actual del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	Marco Teórico	HIPOTESIS	Variables y Dimensiones	Metodología
<p><b>General:</b> ¿Cuál es la relación entre las denuncias tramitadas con el estado actual del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017?</p> <p><b>Específicos:</b> 1. ¿Cuál es la relación entre las denuncias tramitadas con el estado archivado preliminar del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017? 2. ¿Cuál es la relación entre las denuncias tramitadas con el estado formalizado del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 - 2017?.</p>	<p><b>General:</b> Determinar la relación entre las denuncias tramitadas con el estado actual del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017.</p> <p><b>Específicos:</b> 1. Identificar la relación entre las denuncias tramitadas con el estado archivado preliminarmente del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 - 2017. 2. Establecer la relación entre las denuncias tramitadas con el estado formalizado del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 - 2017.</p>	<p><b>Denuncias tramitadas:</b> Las denuncias tramitadas es el acto procesal por el que cualquier persona, verbalmente o por escrito, ante el Ministerio Público (o ante la policía dependiente de él, en materia federal) relata hechos posiblemente constitutivos de delito perseguible oficiosamente. (Martinez, Martin y Avila 1994).</p> <p><b>Estado actual del delito de cohecho pasivo propio</b> Para el jurista Salazar (2006), se tiene corrupción o cohecho propio cuando el comportamiento del funcionario o servidor vinculado a donativo o ventaja entregada o prometida implica la realización de actos contrarios a los deberes funcionales, los mismos que pueden consistir en hacer algo en contra de lo ordenado en leyes y reglamentos como en omitir lo que está obligado a hacer, en ambos casos, por razón de su función, cargo o servicio. Como es fácil colegir, aquí la antijuricidad del hecho es integral, tanto formal como material.</p>	<p><b>General:</b> <b>Hi.</b> Existe relación significativa entre las denuncias tramitadas con el estado actual del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 - 2017. <b>Ho.</b> No existe relación significativa entre las denuncias tramitadas con el estado actual del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017.</p> <p><b>Hipótesis específicos:</b> 3. Existe relación significativa entre las denuncias tramitadas con el estado archivado preliminar del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017. 4. Existe relación significativa entre las denuncias tramitadas con el estado formalizado del delito de cohecho pasivo propio, Ucayali en el periodo 2014 -2017</p>	<p><b>Variable 1:</b> Denuncias tramitadas</p> <p><b>Dimensiones:</b> - informe policial - Denuncia verbal (acta) - Denuncia de parte - De oficio (reportes periodísticos)</p> <p><b>Variable 2</b> Estado actual del delito de cohecho pasivo propio.</p> <p><b>Dimensiones:</b> -Archivos preliminares -Formalizados</p>	<p><b>Tipo de estudio:</b> descriptiva correlacional</p> <p><b>Nivel</b> Cuantitativo</p> <p><b>Diseño</b> transversales correlacionales</p> <p><b>Método Teórico:</b> Inductivo - Deductivo.</p>

**Anexo N° 2**  
**Instrumentos**



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FICHA DE OBSERVACIÓN SISTEMÁTICA DENUNCIA TRAMITADAS**

**Apreciado fiscal:** esta ficha de observación sistemática contiene ítems relacionadas con las denuncias tramitadas. Es importante leer atentamente, y que contestes analizando y reflexionando cada ítem, ya que los resultados serán empleados para la investigación titulada: **“RELACIÓN DE LAS DENUNCIAS TRAMITADAS CON SU ESTADO ACTUAL DEL DELITO DE COHECHO PASIVO PROPIO, UCAYALI EN EL PERIODO 2014 -2017”**

Responderás, marcando con una “X” en el espacio correspondiente.

1. No se realizó o no existe evidencia
2. Se realizó o existe evidencia

N°	Ítem	1	2
	<b>Informe policial</b>		
1	Narración de los hechos		
2	Evidencias		
	<b>Denuncia verbal (acta)</b>		
3	Denuncia verbal		
4	Narración de los hechos		
	<b>Denuncia de parte</b>		
5	Fundamentación fáctica		
6	Fundamentación jurídica		
	<b>De oficio (reportes periodísticos)</b>		
7	Relato de los hechos		



# ESCUELA DE POSGRADO

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## FICHA DE OBSERVACIÓN SISTEMÁTICA DEL ESTADO ACTUAL DEL DELITO DE COHECHO PASIVO PROPIO

**Apreciado fiscal:** esta ficha de observación sistemática contiene ítems relacionadas el estado actual del delito de cohecho pasivo propio. Es importante leer atentamente, y que contestes analizando y reflexionando cada ítem, ya que los resultados serán empleados para la investigación titulada: **“RELACIÓN DE LAS DENUNCIAS TRAMITADAS CON SU ESTADO ACTUAL DEL DELITO DE COHECHO PASIVO PROPIO, UCAYALI EN EL PERIODO 2014 -2017”**

Responderás, marcando con una “X” en el espacio correspondiente.

1. Se realizo
2. No se realizo

N°	Ítem	1	2
	<b>Archivados preliminarmente</b>		
1	Introductoria		
2	Considerativa		
3	Resolutiva		
	<b>Formalizados</b>		
4	Parte introductoria		
5	Parte considerativa		
6	Parte resolutiva		

### Anexo N° 3

#### Data

## ALFA DE CRONBACH DE LA FICHA DE OBSERVACIÓN SISTEMÁTICA DENUNCIA TRAMITADAS

### Resumen del procesamiento de los casos

	N	%
Válidos	10	100,0
Casos Excluidos <sup>a</sup>	0	,0
Total	10	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

### Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,739	7

### Base de datos

	Item_01	Item_02	Item_03	Item_04	Item_05	Item_06	Item_07
1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2
3	1	1	1	1	2	1	1
4	1	1	1	2	1	1	1
5	2	2	2	1	2	2	1
6	2	2	1	1	2	2	2
7	1	1	2	2	1	1	1
8	1	1	1	2	1	1	2
9	1	1	2	2	1	1	1
10	2	1	1	2	2	1	1

**ALFA DE CRONBACH DE LA FICHA DE OBSERVACIÓN  
SISTEMÁTICA DEL ESTADO ACTUAL DEL DELITO DE COHECHO  
PASIVO PROPIO**

**Resumen del procesamiento de los casos**

		N	%
Casos	Válidos	10	100,0
	Excluidos <sup>a</sup>	0	,0
	Total	10	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

**Estadísticos de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,774	6

	Item_01	Item_02	Item_03	Item_04	Item_05	Item_06
1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2
3	1	1	1	1	2	1
4	1	1	1	2	1	1
5	2	2	2	1	2	1
6	1	1	1	1	1	2
7	2	2	2	2	1	1
8	1	1	1	2	1	1
9	1	1	1	1	1	1
10	2	1	1	2	2	1